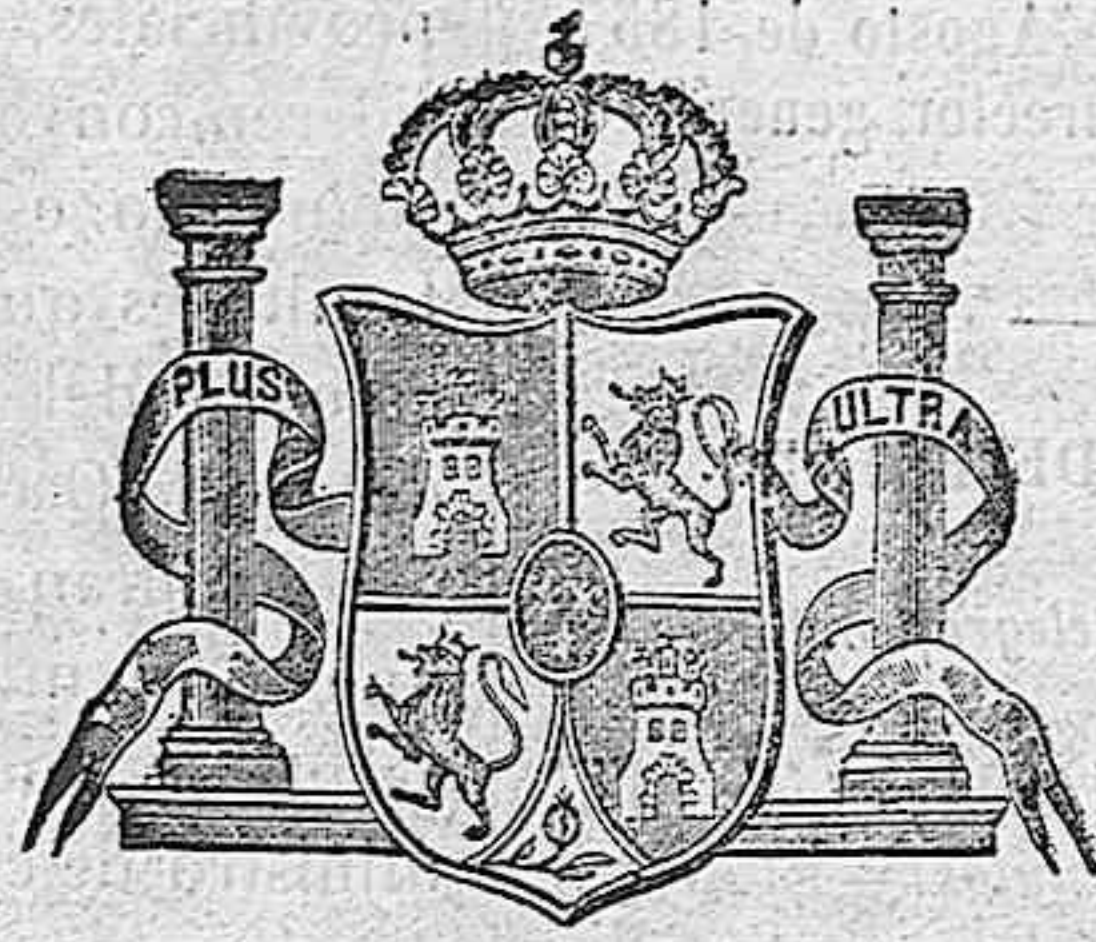


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 11 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Martes 1.º de Setiembre, núm. 1701, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: en vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Dirección general, para contratar la adquisicion de papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, y atendido á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta correspondiente al dia 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se adjudique definitivamente la ejecucion del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 5 céntimos cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenchs para ejercer respectivamente los Viceconsulados de Francia y Cerdeña en Alicante y en Aguilas.

Despacho telegráfico.

Londres 31 de Agosto.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Gobernador Superintendente de Puerto-Rico participa al Ministro de Estado que el cambio de la Macuquina se ha hecho sin novedad. La salud y la tranquilidad continúan sin alteracion.

En la del 2 de Setiembre, número 1,702 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador de Soria, consultando quien debe desempeñar el cargo de Vicepresidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el Prelado diocesano no resida en la capital de la provincia respectiva, ni haya en la misma Vicario eclesiástico que le represente. Y visto el artículo 7.º de la ley de 20 de Junio de 1849, como igualmente lo informado en 6 de Agosto de 1850 por la Junta general del ramo en expediente análogo promovido por el Gobernador de la Coruña, S. M. se ha dignado declarar, que en el caso que es objeto de esta consulta corresponde á los Prelados diocesanos la facultad de designar un eclesiástico de su confianza que los represente como Vicepresidentes natos de las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real orden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien re-

solver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real orden de 21 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 3.º

Con fecha 27 de Marzo del año último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Castellon y se circuló á todos los de las demas provincias la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte:

Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Peninsula:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos

absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio.

Y Considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trató de evitar la Real orden preterita, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S., como lo verificó de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el Boletín oficial y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Amaro Lopez Borreguero, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar en el término de 12

meses, y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, los estudios del proyecto de canalizacion del Rio Guadiana, con objeto de fertilizar por medio del riego las extensas llanuras de la Mancha y de Extremadura; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzgase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de 12 meses, y con sujecion al artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, pueda hacer los estudios de prolongacion de un segundo canal de riego que, partiendo desde el punto de presa del rio Cinca á Barcelona, fertilice todos los terrenos desde la venta de Fraga, por Candasnos, Peñalva, Bujaraloz y venta de Santa Lucía hasta Zaragoza, tomando su presa en el rio Gallego, á las inmediaciones de San Mateo, y continuando despues dichos estudios desde un punto intermedio de Zazagoza al pueblo de Alforea para tomar las aguas que le faltan del rio Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar la variacion propuesta por la sociedad del ferro-carril de Almansa á Valencia para el trozo comprendido entre Venta la Encina y Fuente la Higuera; en la inteligencia que dicha sociedad no tendrá derecho por la aprobacion de esta mejora al aumento de subvencion que corresponde á los 4363 metros (15.660 pies) que resultan de mas en el nuevo proyecto con respecto al primitivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se manifieste á la sociedad del mencionado ferro-carril, que ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por la misma en esta ocasion, y que se abstenga en lo sucesivo de dar principio á construccion alguna de que no tenga conocimiento el Gobierno y no se halle por él aprobada; debiéndose, por el contrario, manifestar al Ingeniero inspector del camino citado la satisfaccion con que ha visto la exactitud y celo con que ha procedido en el desempeño de su cargo, reclamando de aquella sociedad el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Southampton, 31 de Agosto de 1857 á las doce y 50 minutos.—El Vicecónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado y Ultramar:

«La supresion de pagos de algunos Bancos de la Habana ha producido una crisis momentánea; las disposiciones adoptadas han restablecido la confianza; aquellos Bancos vuelven á abrir sus pagos, y el estado de la plaza mejora notablemente.»

Habana 9 de Agosto de 1857.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

Las escampavías *Alarma*, *Aurora*, *Invencible* y *Mosca*, de los apostaderos de Algeciras y las Baleares, han apresado en aguas de sus respectivos cruceros tres embarcaciones, 46 fardos de tabaco y dos de géneros.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de contribuciones, con fecha 28 de Agosto próximo pasado se comunica á esta Administracion la orden circular que sigue:

«Entre los contribuyentes que comprende la tarifa número 2.º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, se encuentran los designados bajo el epígrafe de *Ariendos y Arrendamientos*, los cuales deben satisfacer por el concepto de contribucion industrial y de comercio el 1/2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, con mas la sexta parte con que han sido adicionadas las cuotas de tarifa por el Real Decreto de 4 de Marzo de este año.

Entre estos contribuyentes, se encuentran los arrendatarios de derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal, cuya inclusion en matrícula deberá hacerse desde luego por las Administraciones principales de Hacienda pública al tenor de lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1850.

Las mismas Administraciones deben procurar que los demas contribuyentes de esta clase, se inscriban en las respectivas matrículas, escogitando para ello los medios que les sugiera su celo, reclamando de los Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones

provinciales, las noticias que consideren convenientes, y utilizando, cuando lo estimen necesario, las facultades que les concede el artículo 14 del citado Real Decreto de 20 de Octubre de 1852.

Tendrán presente tambien, que hay muchos contratistas y asentistas que lo son para el suministro de cualquier concepto en dos ó mas provincias, y que forman compañías cuya residencia se encuentra en esta córte, pero deben tener entendido que en ella solo contribuyen por las cantidades que reciben directamente de las Pagadurías centrales, y que los percibos ó entregas que se les hacen en las provincias, cuando la contribucion se devenga por este medio, no se tienen en cuenta en esta capital, para la liquidacion respectiva. Para evitar que por esta causa se originen perjuicios al Tesoro público, los Administradores de Hacienda pública se dirigirán al de esta provincia, como este lo hará á los de las otras del Reino, para evitar perjuicios á los interesados, y que pueda averiguarse de officio la verdadera cantidad con que cada uno deba contribuir, pudiendo, sin embargo, verificarlo en esta córte ó en las provincias. Para conocer esta clase de contribuyentes, se tendrá presente tambien lo que dispuso la Real orden de 26 de Abril de 1851.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los contribuyentes á quienes se refiere la preinserta orden, señalando á los mismos el término de 15 días para que dentro de dicho plazo presenten en esta Oficina las correspondientes declaraciones á fin de que puedan ser incluidos en sus respectivas matrículas; pues que de lo contrario sufrirán las consecuencias de la ley, segun el resultado que ofrezcan las diligencias de investigacion que con tal motivo se practiquen por los dependientes de esta Administracion Segovia 7 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Agapito Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela de Bellas-artes de Segovia.

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas-artes de esta capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma Escuela el dia 1.º del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría, propias de dibujantes.
2.º Dibujo de figura.
3.º Dibujo lineal y de adorno.
4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matricu-

lados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaría de la misma Escuela, un memorial en papel del sello 4.º, al Sr. Director, firmado por el interesado y padre, ó encargado del mismo, espresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que solicitasen su entrada en los estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos 10 años, y los que la soliciten en los estudios 3.º y 4.º, 12 años tambien cumplidos, certificando de ello el párroco de la en que hubiesen sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matrícula del curso anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases la primera semana de Octubre, quedarán excluidos de ellas, sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados, se presentarán una vez al mes, con el objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho establecimiento observan.

La matrícula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 del mismo Octubre. Segovia 14 de Setiembre de 1857.—El Director, Mariano Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

Ayuntamiento de Coca.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta en venta, el fruto de Piña Albar pendiente del Pinar de la comunidad de esta Villa y tierra, bajo el tipo de 16,000 rs. en que ha sido tasado, cuya subasta se verificará en actos simultáneos en 4 cuarteles. Con la misma autorizacion se subasta el fruto de Piña Albar, pendiente del pinar de los propios de esta Villa, bajo el tipo de 3,000 rs. vn. en que ha sido tasado. Tambien se saca á pública subasta el fruto de Piña Albar que se haya pendiente del pinar titulado de Hijos-dalgos de esta Villa, bajo el tipo de 3,000 reales, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones, cuyas subastas se verificarán en la casa consistorial de esta Villa á los 30 dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial, desde la hora de las diez en adelante. Coca 4 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Eusebio Puras.

Alcaldía de Paradinas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por haber caducado la escritura con el que la desempeña; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecindario, y la provision tendrá efecto el Domingo 20 del corriente, para empezar á ejercer el dia 30 del mismo. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este Ayuntamiento. Paradinas 2 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Isidoro Esteban.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Se halla vacante el partido de herrero de este pueblo por haber finalizado la escritura; su provision tendrá lugar el dia 30 del corriente, por trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos. los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, francas, sin cuyo requisito no se admitirán. Torrecilla del Pinar á 2 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Quien supiere el paradero de una pollina que ha saltado del barrio de Berrocal de La Cuesta, el dia 5 del corriente, propia de Andrés Martín, vecino del dicho barrio, se servirá avisarle para pasar á recogerla.

Señas de la pollina.

Pelo negro, edad seis años, las uñas de atrás un poco largas, bien parecida y de poca alzada.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.